

PUBLICACIÓN COMUNICACION

GGDN-2026-P-0459

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que se comunica el presente acto administrativo a través de esta publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por desconocerse la dirección de comunicación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (22) de (OCTUBRE) de (2026) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (28) de (OCTUBRE) de (2026) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	PERSONA COMUNICADA	AUTO	FECHA	RESUELVE
1	LJ8-09531	FLOR ELVA MORA GOMEZ	GCMD N.º 475 de 21/07/2026	21/07/2026	POR MEDIO DE LA CUAL POR MEDIO SE CORRE TRASLADO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA E INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LJ8-09531



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Bogotá, 21-10-2026 10:13 AM

Señores:
FLOR ELVA MORA GOMEZ
Dirección: SIN DIRECCIÓN

Asunto: Comunicación Auto GCMD N.º 475 de 21/07/2026

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente **LJ8-09531** se ha proferido el **Auto GCMD N.º 475 de 21/07/2026** por medio del cual **SE CORRE TRASLADO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1º del mencionado acto administrativo, en la presente adjuntamos copia de este.

Cordialmente,

PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Firmado digitalmente por
PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Fecha: 2026.10.21 12:16:04
-05'00'
AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Anexos: Lo anunciado.
Copia: No Aplica.
Elaboró: Paula Bejarano Lopez, contratista ANM.
Revisó: No Aplica.
Fecha de elaboración: 21-10-2026 09:49 AM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: LJ8-09531

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA DIFERENCIAL**

AUTO GCMD No. 000475

(DEL 21 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO SE CORRE TRASLADO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA E INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LJ8-09531"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera Diferencial de conformidad con el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre de 2024 y 127 del 10 de marzo de 2025 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el 08 de octubre de 2010, la señora **FLOR ELVA MORA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.297.647 y el señor **JOSE MANUEL VERGARA BARONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.046, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTIAGO** y **EL ZULIA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la cual le correspondió la placa No. **LJ8-09531**.

Que el 25 de mayo de 2019 fue expedido el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, reglamentación que contempla el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados bajo la figura de Formalización de Minería Tradicional pendientes por resolver.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **LJ8-09531** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el artículo 22 y 25 la Ley 2250 de 2022 estableció la necesidad de efectuar fiscalización a los procesos de Formalización Minera.

Que, en aplicación a la disposición referida, el día **20 de mayo de 2026**, personal de la Agencia Nacional de Minería realizó visita fiscalización integral a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LJ8-09531** y producto de la visita se levantó un acta suscrita por representante de la ANM y el solicitante.

Que el día **27 de mayo de 2026**, se emitió, por parte de la Agencia Nacional de Minería, el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 0505, al proyecto de Formalización de Minería Tradicional No. **LJ8-09531**.

II. CONSIDERACIONES DE LA COORDINACIÓN

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, dispone en su inciso final respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de julio 11 de 2022, "por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", establece frente a la fiscalización diferencial de las solicitudes de formalización de minería tradicional, lo siguiente:

"Mientras obtienen el contrato de concesión minera especial o de legalización minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.

*Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y **formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con licencia ambiental temporal para la formalización minera**, luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27 de la presente Ley. **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas.**"* (Subrayado y Negrilla Propios)

Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 2250 de 2022, respecto a las medidas de seguridad minera frente a las solicitudes de formalización establece lo siguiente;

"MEDIDAS DE SEGURIDAD MINERA. Cuando en el desarrollo de la actividad minera amparada por una prerrogativa legal, ya sea a cielo abierto o subterránea, se detecte por parte de la autoridad competente riesgo inminente en las labores, se podrá ordenar de manera inmediata como medida de seguridad minera la suspensión de los frentes de trabajo comprometidos o el cierre total de la mina, que podrá ser temporal, mientras se implementan las acciones correctivas. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente

artículo, se deberá atender lo considerado en los reglamentos de seguridad en las labores mineras subterráneas y a cielo abierto.

En el marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, se realizó visita de fiscalización emitiéndose el respectivo acta e **Informe de Fiscalización Integral No. 0505 del 27 de mayo de 2026**, en el que se concluye y recomienda lo siguiente:

Que frente a las conclusiones emitidas en el informe de visita se tienen:

"(...)

9. MEDIDAS A APLICAR

a. MEDIDAS PREVENTIVAS

- *Recomendaciones Se recomienda dar Estricto Cumplimiento a lo Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).*

Se recomienda dar Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 2022.

Recordar al titular Minero que, en ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.

- *Instrucciones Técnicas*

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)
se deja como instrucción técnica allegar/presentar plan de cierre y abandono, y/o proyección de Bocaminas (abandonadas, derrumbadas e inactivas) evidenciadas en el momento de la visita (BM1, BM2, BM3).	60

NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA INSPECCIÓN, con su correspondiente descripción, explicación u observación que justifica la No conformidad evidenciada.

OTRAS SITUACIONES TÉCNICAS QUE NO ESTÁN TIPIFICADAS COMO NO CONFORMIDADES pero que igualmente tienen soporte reglamentario en el Código de Minas, reglamentaciones, decretos, resoluciones, directrices, otras.

b. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- *Suspensión Parcial o Total de Trabajos*

MEDIDAS DE SEGURIDAD – Suspensiones

Suspensión parcial o total trabajos, mientras se toman los correctivos del caso	Plazo otorgado (Días hábiles)
Mediante AUTO GCMD 000882 del 04/12/2025, se impone medida de seguridad por riesgo inminente en el inclinado 1, subguía 16 sur tambor 13 y tambor 14, por altas concentraciones de CO2:1,44 Y O2: 18,8, que se encuentran por fuera del valor límite permisible, adicionalmente no garantiza aire fresco al tambor 13 y 14. No cuenta con un circuito de ventilación definido, tampoco cuenta con ventilación principal forzada, incumpliendo con el art 39 del 1886/2015 y 944/2022, solo se permite labores de mantenimiento y desaguë	0
Mediante AUTO GCMD 000882 del 04/12/2025, se suspende la subguía 18 sur, ya que va en frente ciego, tiene una longitud de 5 metros, el inclinado 1, no cuenta con ducto de aire hasta el frente.	0

- Clausura Temporal de la Minas

c. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO

d. MEDIDAS CON INCUMPLIMIENTO REITERADO Y/O REAGENDADA

CÓDIGO NO CONFORMIDAD	Instrucción Técnica con incumplimiento	Plazo (días)
SHM-20	Instalar escalera en el tambor 5 de la subguía 14 Norte, el cual funciona como labor de ruta de evacuación, escalera metálica para el apoyo en el tránsito del personal.	
SHM-33	Capacitar y certificar personal para trabajos en altura	
SHM-20	Realizar estudio de ruidos y vibraciones.	
	Realizar plan de transporte.	
SHM-27	Capacitar y certificar personal en socorredor minero.	
SHM - 29	Realizar plano isométrico para la mina.	

CÓDIGO NO CONFORMIDAD	Instrucción Técnica reagendada	Plazo (días)
SHM-20	Realizar adecuación de la bocamina 1 (Cruzada Principal) teniendo en cuenta que presenta una sección de 2.55 metros cuadrados.	30
SHM-27	Capacitar y certificar personal en primeros auxilios, brigadas de emergencia y contar con simulacro de evacuación.	30
SHM-27	Realizar adecuación de refugio en la interior mina de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015.	30

e. MEDIDAS DE CARÁCTER TECNICO Y/O AMBIENTAL

- Instrucción Técnica

No se dejaron instrucciones técnicas.

- Suspensión Parcial o Total de Trabajos

No se impusieron suspensión parcial o total de trabajos.

- Medidas de carácter indefinido

No se impusieron medidas de carácter indefinido.

9. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

MINA LA GAVIOTA:

La visita de fiscalización integra realizada al Área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional se realizó entre el día 20 de mayo de 2026, de acuerdo con la programación de inspecciones de campo del Grupo Punto de Atención Regional de Cúcuta. La inspección

fue atendida por el ingeniero de minas –José Luis Colmenares Jurado, asesor de las labores mineras, en representación de los dos titulares mineros.

Como resultado de la visita de Fiscalización efectuada al área de la Solicitud se encuentra INACTIVO en Labores mineras (desarrollo, preparación y explotación).

Método de Explotación: Mediante AUTO GLM No. 000117 del 10 de mayo de 2022, notificado por estado EST-VCT- GIAM-083 del 12 de mayo de 2022, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispuso

"Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJ8-09531", por el método de Ensanche de Tambores, en el momento de la visita no se pudo constatar su cumplimiento toda vez que se evidencio el titulo inactivo en labores mineras.

Los solicitantes de área de formalización de minería tradicional presentaron fue el auto de inicio de trámite de la licencia ambiental temporal ante CORPONOR. A la fecha de la visita la licencia ambiental temporal, se encuentra en estudio por parte de la corporación.

Mediante AUTO GCMD 000882 del 04/12/2025, se impone medida de seguridad por riesgo inminente en el inclinado 1, subguía 16 sur tambor 13 y tambor 14, por altas concentraciones de CO₂:1,44 Y O₂: 18,8, que se encuentran por fuera del valor límite permisible, adicionalmente no garantiza aire fresco al tambor 13 y 14. No cuenta con un circuito de ventilación definido, tampoco cuenta con ventilación principal forzada, incumpliendo con el art 39 del 1886/2015 y 944/2022, solo se permite labores de mantenimiento y desagüe.

Mediante AUTO GCMD 000882 del 04/12/2025, se suspende la subguía 18 sur, ya que va en frente ciego, tiene una longitud de 5 metros, el inclinado 1, no cuenta con ducto de aire hasta el frente.

Se recomienda a la parte jurídica, realizar pronunciamiento respecto al INCUMPLIMIENTO a instrucciones técnicas acogidas Mediante AUTO GCMD No. 000882 del 04 de diciembre de 2025, se acoge Informe de Visita PARCU N°0847 del 06/10/2025.

Se recomienda a la parte jurídica, realizar pronunciamiento respecto al INCUMPLIMIENTO a instrucciones técnicas acogidas Mediante GLM No. 000307 de 28 DE DICIEMBRE DE 2023, se acoge Informe de Visita PARCU N°0774 del 27/10/2023

Se recomienda a la parte jurídica realizar pronunciamiento respecto a las no conformidades identificadas durante la inspección técnica, señaladas en el ítem No. 10 del presente informe.

Que el numeral 12 del artículo 9 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo segundo de la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024, expedida por la ANM, indica:

"ARTÍCULO 9º. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA DIFERENCIAL.
Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

(...)

12. Efectuar los requerimientos que resulten de la fiscalización a las solicitudes de formalización, legalización, subcontratos de formalización minera en etapa de autorización hasta su aprobación, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera con beneficiario directo, de conformidad con la ley y sus reglamentos. (...)"

Que, conforme las conclusiones contenidas tanto en el acta como en el informe de visita referidos anteriormente, se evidenció que a la fecha de la visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LJ8-09531** no se estaban realizando actividades de explotación, por ende, no se tienen requerimientos a efectuar en el presente acto administrativo, por otro lado, se procederá a correr traslado de los mencionados documentos al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera o el punto de atención regional según corresponda **CORRER TRASLADO** del **Informe de Fiscalización Integral No. 0505 del 27 de mayo de 2026**, a la señora **FLOR ELVA MORA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.297.647 y el señor **JOSE MANUEL VERGARA BARONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.046.

Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente el acta e informe de visita a la señora **FLOR ELVA MORA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.297.647 y el señor **JOSE MANUEL VERGARA BARONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.046.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera o el punto de atención regional según corresponda **CORRER TRASLADO** del **Informe de Fiscalización Integral No. 0505 del 27 de mayo de 2026**, al alcalde municipal de **SANTIAGO y EL ZULIA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera o del punto de atención regional según corresponda **NOTIFÍQUESE** por estado jurídico el presente proveído a la señora **FLOR ELVA MORA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.297.647 y el señor **JOSE MANUEL VERGARA BARONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.046.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYES GARCIA

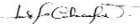
DORA ESPERANZA

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera Diferencial

Firmado digitalmente por
REYES GARCIA DORA
ESPERANZA

Fecha: 2026.07.22 12:16:16
-05'00'

Proyectó: Lina María Cabrales Villalba - Abogada GCMD 

Revisó: Celmira León Martínez - Abogada GCMD 

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GCMD